



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Veintiuno (21) de junio de 2021	Hora	9:30	AM X	PM
--------------	---------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	6	5
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo										

DEMANDANTE: LEIDA ESTHER JIMÉNEZ TORRES

DEMANDADO: COLPENSIONES

PORVENIR S.A.

SKANDIA S.A.

NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA

LL. GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA

Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:

Señora LEIDA ESTHER JIMÉNEZ TORRES demandante C.C. 30.770.002

Doctor PEDRO LUIS TABORDA JARAMILLO, apoderado de la parte demandante, quien exhibió su TP 149.221.

Doctora MANUELA ANDREA LÓPEZ HENAO, apoderada sustituta de la parte COLPENSIONES, quien exhibió su TP 253.225.

Doctora SARA MARIN GIRALDO, apoderada y representante legal de PORVENIR S.A., a quien se reconoce personería y exhibió su TP 301.518

Doctora MELISSA VARGAS GARAVITO, apoderada sustituta de SKANDIA S.A., a quien se reconoce personería y exhibió su TP 353.213.

Doctora SONIA POSADA ARIAS, representante legal de SKANDIA S.A., quien exhibió su C.C. 42.969.601.

Doctor GUILLERMO ALONSO GARCÍA BETANCOURT, apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., quien exhibió su TP 39.731.

Doctora LAURA CRISTINA MORALES, representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. quien exhibió su C.C. 1.018.350.539.

Doctor FABIO HERNÁN ORTÍZ RIVEROS, apoderado de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, quien exhibió su TP 145.538

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b561f999-a68d-4795-9c86-23cc68d75198?vcpubtoken=b6c7275d-3a08-4687-8cf4-c6768181f3f6>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver.					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
DEMANDANTE LEIDA ESTHER JIMÉNEZ TORRES:
Pruebas con ocasión de la demanda principal:
Documentales: Se incorporan los documentos anexos con la demanda principal.
Documentales en poder de las demandadas: En auto del 15 de junio de 2021 se requirió a PORVENIR S.A. para que aportara la historia laboral completa y actualizada de la demandante. Se incorpora la respuesta.
Testimonial: Se decretan los testimonios de ZOILA MARÍA AVILA ORTEGA y DEYSI ROA CASTRO, únicamente para declarar respecto a los hechos relativos a la pretensión de indemnización de perjuicios, pues respecto a la ineficacia de la afiliación tales se tornan inconducentes, atendiendo a la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, relativa a la carga de demostrar el deber de información en cabeza de la AFP pertinente.
No se atiende la oposición al decreto de ésta prueba por el apoderado de PORVENIR S.A., por cuando el artículo 25 del CPTYSS no establece tal requisito de la demanda en materia laboral y de la seguridad social.

Interrogatorio de parte a los representantes legales de PORVENIR S.A, y SKANDIA S.A.: No se decretan por considerarse inconducentes, pues se reitera la carga de probar el cumplimiento del deber de información les corresponde a las AFP, y desde éste contexto no se identifica por el Juzgado confesión relevante.

Oficios: No se decretan por inconducentes pues ninguna relevancia se identifica en torno a las pretensiones de la demanda y al alcance de la fijación del litigio; además que la certificación laboral se aportó con la reforma de la demanda, además de la certificación de aportes con destino al sistema de seguridad social en salud.

Prueba pericial: En la reforma de la demanda se desistió de ésta prueba.

Pruebas con ocasión a la reforma de la demanda:

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la reforma de la demanda.

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores GEOVANNY CARRAQUILLA GUARDO, CARMEN ELINA CABARCAS MOUTHON, ARIEL BELLO ESPINOSA y OSCAR HERNÁNDEZ MONROY, única y exclusivamente respecto de la pretensión de indemnización de perjuicios. El Despacho limitará su práctica conforme el artículo 53 del CPTYSS.

Declaración de parte de la demandante: No se decreta por inconducente.

Oficio a la EPS SANITAS Y COLSANITAS: No se decretan porque no se cumplió con el requerimiento del artículo 173 del CGP de incoar de manera previa derecho de petición.

COLPENSIONES:

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta.

Pruebas solicitadas en la contestación de la reforma a la demanda:

Se permite el derecho a concontrinterrogar los testigos. No hay declaraciones extraproceso para ratificar.

NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación demanda.

Pruebas solicitadas en la contestación de la reforma a la demanda: No hay manifestación adicional.

PORVENIR S.A.

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta.

Pruebas solicitadas en la contestación de la reforma a la demanda:

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación a la reforma de la demanda.

SKANDIA S.A.

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta.

Testimonial: Se decreta el testimonio de PAULO A. GARCÍA. Se admitió el desistimiento de ésta prueba.

Pruebas solicitadas en la contestación de la reforma a la demanda: Se presentó la misma solicitud probatoria.

Pruebas solicitadas con ocasión al llamamiento en garantía:

Documentales: Se incorporan los documentos anexos con el llamamiento en garantía.

Requerimiento aportar pólizas en original: No se accede pues tales documentos obran en el expediente.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de SKANDIA S.A.

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Dictamen pericial: Se admite el desistimiento de ésta prueba, conforme el memorial enviado por el apoderado de la llamada en garantía en memorial del 17 de junio de 2021.

PRUEBAS DECRETADAS OFICIOSAMENTE

Exhorto: Se ordena exhortar a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO para que certifique al Despacho cual es el estado cronológico del bono pensional de la señora LEIDA ESTHER JIMÉNEZ TORRES C.C. 90.770.002, y en caso de haberse pagado, determinar su valor. Por secretaría del Despacho se enviará la comunicación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Se reprograma la audiencia de trámite y juzgamiento para el 26 de enero de 2022 a las 9:00am. Por favor disponer en sus agendas todo el día para la celebración de la audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b13fe6bf8200ff6c43fa291091ce7336d8a7e19f71973fa1ba16aea835c3b3d5

Documento generado en 21/06/2021 10:59:43 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**